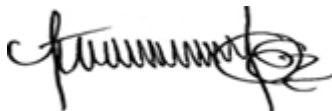


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 22 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00408** de PILAR ASTRID GUTIÉRREZ VALDERRAMA contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA Informando que venció el término para contestar la demanda y obra escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe rendido por Secretaría, observa el Juzgado que a través de apoderado judicial, la demandada presentó escrito de contestación en término; sin embargo, no cuenta con el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

1. Deberá presentar contestación en debida forma sobre los hechos N° 4, 5,9, 14 esto es, indicando si los admite o niega, manifestando las razones de su respuesta, lo anterior como quiera que no es admisible la contestación evasiva al indicar que “*no le consta*”, toda vez que son hechos que debe conocer la parte demandada.
2. Deberá pronunciarse de forma expresa a cada uno de los subnumerales del hecho N° 7, de conformidad con lo reglado por el Num. 3° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
3. Deberá pronunciarse de forma expresa sobre cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, lo anterior conforme al Num. 2° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

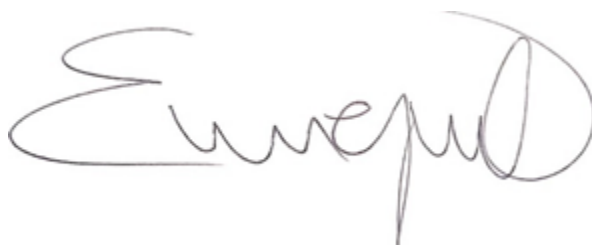
Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la contestación de la demanda, para que subsane las falencias del escrito presentado, se le otorga el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Así mismo, **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CESAR LEONARDO CARILLO FARFÁN** como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para los efectos y fines del poder otorgado a su favor (fl. 98). Por otro lado, Revisado el expediente se observa renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandada, acreditando la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita –*Artículo 76 del C.G.P.*–

Por último, **NO SE RECONOCE** personería al abogado **OSCAR MATEO JIMÉNEZ TELLEZ**, lo anterior, como quiera que el poder otorgado no se encuentra aceptado por el mencionado abogado (fl.187), en consecuencia, tampoco se estudiara la renuncia presentada a dicho mandato.

Se REQUIERE a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** se sirva constituir apoderado judicial que los represente en este asunto.

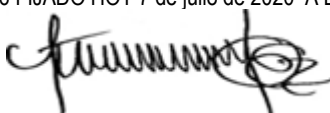
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 46 FIJADO HOY 7 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria